

RAD. 003 2019 00829 00

AUTO No. 2514.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2019 00506 00

AUTO No. 2315.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$8.939.397 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00665 00

AUTO No. 2407.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

En atención a la petición de la parte demandante, el Juzgado pondrá en conocimiento que el oficio de conversión dirigido al Juzgado de origen fue enviado por el área de secretaria el 28/06/2021, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

De otro lado, revisado el portal web del Banco Agrario se observan dos depósitos judiciales pendientes de pago, los cuales se ordenarán a favor de la parte ejecutante. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

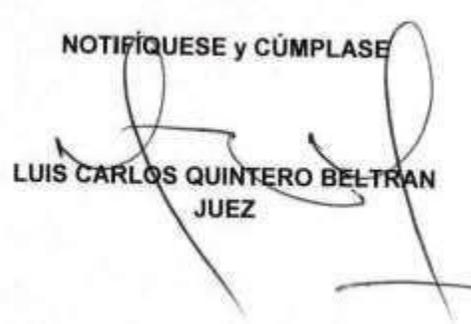
1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que la conversión ordenada mediante auto 1621 del 11 de mayo del presente año, fue comunicada al Juzgado de origen mediante oficio 002/721/2021, enviado por el área de secretaria el 28/06/2021, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI”, identificada con NIT. 890201051-8 con abono a cuenta de ahorros N° 4-600-13-03370-7 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de los títulos judiciales por la suma **\$835.826,00** los cuales se relación a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002649616	8902010518	COOBOLARQUICOOBOLARQUI	IMPRESO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002661505	8902010518	COOBOLARQUICOOBOLARQUI	ENTREGADO IMPRESO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
Total Valor						\$ 835.826,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1 del auto 1621 del 11 de mayo de 2021, folio 93-94 expediente hibrido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2019 00928 00

AUTO No. 2484.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2019 00941 00

AUTO No. 2409.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante RF ENCORE S.A.S identificada con NIT. 900575605-8 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$1.133.190,00** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$18.905.495,98**, para un total de **\$20.038.685.98.**

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$74.428,46** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002578609	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	\$ 74.428,46
Total Valor						\$ 74.428,46

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2020 00012 00

AUTO No. 2485.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **Mínima CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2012 00626 00

AUTO No. 2412.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos allegada por el demandado, el Juzgado accederá a la misma, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y no existe embargo de remanentes ni crédito.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR las constancias de conversión de títulos allegada por el Juzgado de origen, y el oficio 1056 del 17 de junio de 2021 donde informa que no existen más títulos para conversión.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor MAURICIO GUZMAN MILLAN identificado(a) Cedula de ciudadanía N^o.16.733.515 de los títulos judiciales por la suma de **\$ 2.807.052,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002552884	9004061505	BANCO COOMEVA BANCOOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2020	NO APLICA	\$ 210.692,00
469030002565317	9004061505	BANCO COOMEVA BANCOOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2020	NO APLICA	\$ 210.692,00
469030002593423	9004061505	BANCO COOMEVA BANCOOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 210.692,00
469030002596749	9004061505	BANCO COOMEVA BANCOOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2020	NO APLICA	\$ 210.692,00
469030002610280	9004061505	BANCO COOMEVA BANCOOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 210.692,00
469030002622803	9004061505	BANCO COOMEVA BANCOOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 211.895,00
469030002634884	9004061505	BANCO COOMEVA BANCOOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 211.895,00
469030002646065	9004061505	BANCO COOMEVA BANCOOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 211.895,00
469030002650900	9004061505	BANCO COOMEVA BANCOOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 211.895,00
469030002658353	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2021	NO APLICA	\$ 166.752,00
469030002658354	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2021	NO APLICA	\$ 166.752,00
469030002658355	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2021	NO APLICA	\$ 166.752,00
469030002658356	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2021	NO APLICA	\$ 214.377,00
469030002658357	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2021	NO APLICA	\$ 191.379,00

Total Valor \$ 2.807.052,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoyse notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 009 2019 00184 00

AUTO No. 2406.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” identificada con NIT. 900479582-6 a través de pago con abono a cuenta de ahorros 4-600-13-05393-7 del BANCO AGRARIO de Colombia, de los títulos judiciales por la suma de \$4.913.962,00 los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002609253	9004795826	COOPERATIVAMUTUAL	IMPRESO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 688.576,00
469030002618339	9004795826	COOPERATIVAMUTUAL	ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 688.576,00
469030002630125	9004795826	COOPERATIVAMUTUAL	IMPRESO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 688.576,00
469030002640422	9004795826	COOPERATIVAMUTUAL	ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 688.576,00
469030002649678	9004795826	COOPERATIVAMUTUAL	IMPRESO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 688.576,00
469030002661569	9004795826	COOPERATIVAMUTUAL	ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 1.471.082,00

Total Valor \$ 4.913.962,00

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero del auto N°2527 del 14 de septiembre de 2020, folio 79-81 cuaderno 1.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2008 00099 00

AUTO No. 2404.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

En vista de la solicitud de la parte demandada frente a la entrega de títulos, el despacho constata que el Juzgado de origen aún no ha dado cumplimiento a la orden de conversión de los títulos judiciales que obran en ese estrado judicial, lo que hace necesario requerirlo para que dé cumplimiento. En consecuencia el Juzgado,

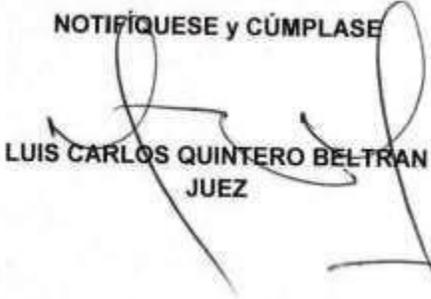
RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante el oficio 002-563 del 27 de abril de 2021, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales consignados por el pagador para este asunto. Lo anterior, de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se **Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver sobre el pago de estos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2020 00228 00

AUTO No. 2417.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$11.183.940 MCTE.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2015 00478 00

AUTO No. 2413.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N°.16.355.422 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada en la suma de **\$12.445.633,76**, menos los títulos entregados por **\$1.692.168** (auto 2831 09/10/2020) para un total de **\$10.753.465.76.**

Una vez verificado el portal web de Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$9.347.701,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002628358	9002509096	CONDominio SAN FRANCISCO PH	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2021	NO APLICA	\$ 977.408,00
469030002628359	9002509096	CONDominio SAN FRANCISCO PH	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2021	NO APLICA	\$ 1.027.158,00
469030002628416	9002509096	CONDominio SAN FRANCISCO PH	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2021	NO APLICA	\$ 1.027.158,00
469030002628420	9002509096	CONDominio SAN FRANCISCO PH	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2021	NO APLICA	\$ 1.354.300,00
469030002628421	9002509096	CONDominio SAN FRANCISCO PH	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2021	NO APLICA	\$ 821.727,00
469030002628425	9002509096	CONDominio SAN FRANCISCO PH	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2021	NO APLICA	\$ 993.762,00
469030002628426	9002509096	CONDominio SAN FRANCISCO PH	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2021	NO APLICA	\$ 1.027.158,00
469030002628432	9002509096	CONDominio SAN FRANCISCO PH	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2021	NO APLICA	\$ 1.027.158,00
469030002628433	9002509096	CONDominio SAN FRANCISCO PH	IMPRESO	19/03/2021	NO APLICA	\$ 1.027.158,00
469030002628436	9002509096	CONDominio SAN FRANCISCO PH	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2021	NO APLICA	\$ 64.714,00
Total Valor						\$ 9.347.701,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2019 00684 00

AUTO No. 2408.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos por la parte demandante, el despacho ordenará su pago, en vista que el Juzgado de origen ya realizó la conversión de los títulos solicitados.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO que el Juzgado de origen ya realizó la conversión de los títulos ordenados 1398 del 26 de abril de 2021.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) Cedula de ciudadanía N°.16747521 de los títulos judiciales por la suma de **\$12.812.910,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002658339	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2021	NO APLICA	\$ 1.775.116,00
469030002658340	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2021	NO APLICA	\$ 1.394.734,00
469030002658341	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2021	NO APLICA	\$ 1.951.550,00
469030002658342	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2021	NO APLICA	\$ 1.951.550,00
469030002658343	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2021	NO APLICA	\$ 1.901.911,00
469030002658344	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2021	NO APLICA	\$ 1.886.499,00
469030002658345	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2021	NO APLICA	\$ 1.951.550,00
Total Valor						\$ 12.812.910,00

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el auto N°544 del 24 de febrero de 2021, visible a folio 49 expediente híbrido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2019 00697 00

AUTO No. 2513.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00755 00

AUTO No. 2489.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los calculados por la parte actora. Además, las costas procesales ya fueron pagadas mediante la entrega de títulos según se dispuso en el auto N°3100 del 27 de mayo de 2019. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

- CAPITAL **\$5.000.000**
 INTERES MORA a marzo de 2019 **\$ 868.557**

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-abr-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		07-jun-19
DIAS	-23	
TASA EFECTIVA	28,95	
TIEMPO DEMORA	66	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 235.900

- ABONO CON TITULO (D-J04) 07/06/2019 **\$594.458**
- INTERES MORA APLICADO ABONO **\$509.999**

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		08-jun-19
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	28,95	
FECHA DE CORTE		11-feb-20
DIAS	-19	
TASA EFECTIVA	28,59	
TIEMPO DEMORA	243	



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 859.333

- ABONO CON TITULO (D-J04) 11/02/2020 \$ 2.259.729
- INTERES MORA APLICADO ABONO \$ 0
- SALDO CAPITAL APLICADO ABONO **\$ 4.109.603**

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.109.603,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-jun-21
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	25,82	
FECHA DE CORTE		30-jun-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,82	
TIEMPO DE MORA	29	

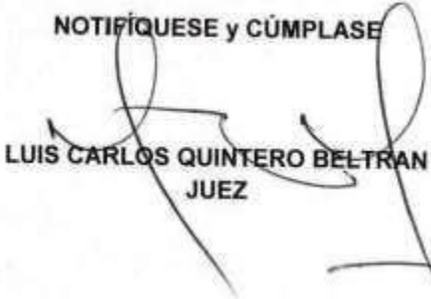
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 155.987

- ABONO CON TITULO (D-J04) 31/05/2021 \$3.369.570
- INTERES MORA APLICADO ABONO **\$0**
- **CAPITAL APLICADO ABONO** **\$ 896.020**

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$896.020 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3o del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 06 de julio de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ SECRETARIO

RAD. 021 2019 00470 00

AUTO No. 2416.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.287.396,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-ago-16
DIAS	9
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	30-abr-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,97
TIEMPO DE MORA	1689

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 525.982,59	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.525,00
oct-16	21,99	32,98	2,40			\$ 940.780,09	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 414.897,50
nov-16	21,99	32,98	2,40			\$ 1.355.677,59	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 414.897,50
dic-16	21,99	32,98	2,40			\$ 1.770.575,10	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 414.897,50
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.192.387,59	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.812,40
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.614.200,02	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.812,40
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.036.012,46	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.812,40
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.457.824,90	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.812,40
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.879.637,41	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.812,40
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.301.449,87	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.812,40
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 4.716.347,38	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 414.897,50
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 5.131.244,88	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 414.897,50
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 5.537.498,69	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 406.253,80
oct-17	21,15	31,72	2,32			\$ 5.938.566,27	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 401.067,50
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 6.336.176,38	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 397.670,10
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 6.732.057,79	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.851,30
ene-18	20,69	31,00	2,28			\$ 7.126.210,38	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.152,60
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 7.525.549,23	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.338,80
mar-18	20,68	31,00	2,28			\$ 7.919.707,88	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.152,60
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 8.310.397,01	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 390.695,10
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 8.699.363,42	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 388.966,40
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 9.086.601,09	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 387.237,60
jul-18	20,03	30,00	2,21			\$ 9.468.652,54	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 382.051,40
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 9.848.975,25	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 380.322,70
sep-18	19,81	29,77	2,19			\$ 10.227.569,22	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 378.593,90
oct-18	19,63	29,40	2,17			\$ 10.602.705,71	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 375.136,40
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 10.976.113,47	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 373.407,70
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 11.347.792,48	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 371.679,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 11.716.014,02	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 368.221,50
feb-19	19,70	29,52	2,18			\$ 12.092.879,29	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 376.865,20
mar-19	19,37	29,08	2,15			\$ 12.464.558,28	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 371.679,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 12.834.508,54	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 369.950,20
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 13.206.167,54	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 371.679,00
jun-19	19,30	28,94	2,14			\$ 13.576.137,83	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 369.950,20
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 13.946.088,10	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 369.950,20
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 14.316.038,38	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 369.950,20
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 14.685.988,65	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 369.950,20
oct-19	19,10	28,66	2,12			\$ 15.052.481,45	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 366.492,80
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 15.417.245,50	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 364.764,00
dic-19	18,91	28,31	2,10			\$ 15.780.280,82	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 363.035,30
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 16.141.587,39	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 361.306,50
feb-20	19,06	28,51	2,12			\$ 16.508.083,19	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 366.492,80
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 16.872.844,24	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 364.764,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 17.232.422,08	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 359.577,80
may-20	18,19	27,23	2,03			\$ 17.583.356,22	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 350.934,10
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 17.932.561,62	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 348.205,40
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 18.281.767,02	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 346.205,40
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 18.634.429,90	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 352.662,80
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 18.988.821,51	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 354.391,60
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 19.338.025,91	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 349.205,40
nov-20	17,84	26,74	2,00			\$ 19.683.774,83	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 345.747,90
dic-20	17,46	26,13	1,96			\$ 20.022.607,80	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.832,40
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 20.357.983,28	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 336.375,40
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 20.698.544,98	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 340.561,70
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 21.035.649,20	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 337.104,20
abr-21	17,31	25,91	1,94			\$ 21.371.024,68	\$ 0,00	\$ 17.287.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 335.375,40

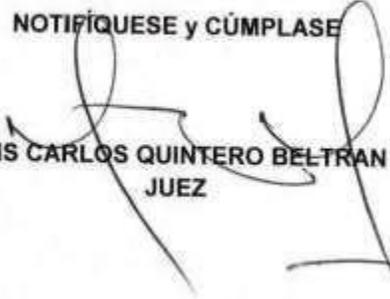
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21.371.025
SALDO CAPITAL	\$ 17.287.396
DEUDA TOTAL	\$ 38.658.421



En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$38.658.421 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00038 00

AUTO No. 2492.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

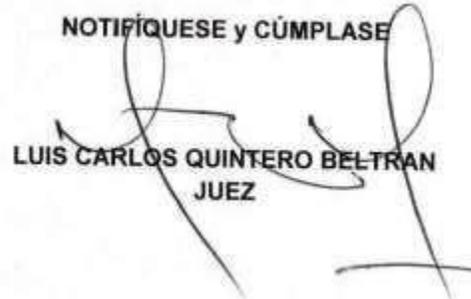
1.- **AGREGAR** para que obre y conste la constancia de conversión del título judicial, realizado por el Juzgado de origen.

2.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. YOLANDA CASTAÑEDA VASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 41.585.038 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$1.086.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$26.573.685,42**, para un total de **\$27.659.685.42.**

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$768.783,58** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002662168	31263341	GLORIA EULALIA SARRIA QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2021	NO APLICA	\$ 768.783,58
Total Valor						\$ 768.783,58

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 025 2020 00001 00

AUTO No. 2488.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$27.649.511,06 MCTE.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2016 00341 00

AUTO No. 2410.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales siguen siendo consignados por el pagador Empresa de Mensajería 4-72 en el Juzgado de origen, por ende, se ordenara oficiarlo para que se sirva realizar la conversión de los títulos que obran en ese estrado judicial.

Así mismo, se requerirá al pagador para que en adelante consigne el embargo de la demandada en la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Ahora, es menester exponer que las órdenes de pago que se expidieron a nombre del abogado Cesar Augusto Monsalve, fueron cobradas oportunamente, no existiendo órdenes por cambio de beneficiario. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo con la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

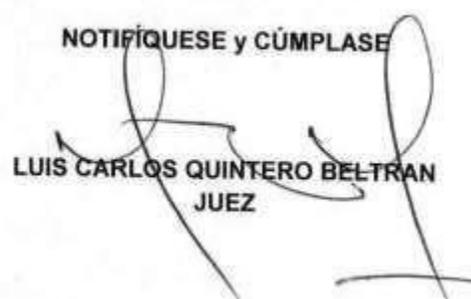
2.- LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- REQUERIR al pagador **EMPRESA DE MENSAJERIA 4-72** para que en adelante siga consignando el embargo de la señora **ALEJANDRA MARIA SALAS CARMONA CC. 67.012.355** en la cuenta única judicial No. **760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria Librar y enviar oficio al correo electrónico.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2020 00024 00

AUTO No. 2486.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **Mínima CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 030 2015 00517 00

AUTO No. 2491.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$46.800.000 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 030 2015 00517 00

AUTO No. 2491.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$46.800.000 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2019 00236 00

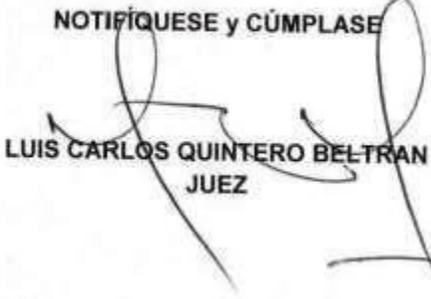
AUTO No. 2490.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$31.589.917 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **02 de julio de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por el apoderado judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2403.**
RADICACIÓN No: **032 2016 00149 00.**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, ya que se entregaron los títulos ordenados en el auto 1551 del 05 de mayo de 2021, los cuales fueron cobrados por la parte actora el 02/06/2021. por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta la facultad para recibir, se accederá a la petición bajo lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. Igualmente, se ordenara el levantamiento de las medidas de embargo, desglose y sin condena en costas.

De otro lado, revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que existen títulos judiciales pendientes de pago, los cuales le serán devueltos a la demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **JOSÉ DAVID VELEZ** en contra de **SANDRA YULY RAMOS ALDANA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>-Embargo y retención previa de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal y de todo concepto, devengado o por devengar por la demandada SABDRA YULY RAMOS ALDANA identificada con CC.31.996.529, como empleado de ALMACENES SI.</i>	<i>1135 del 13 de abril de 2016 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 13 del Cuaderno 1).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. 6) Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandada SANDRA YULY RAMOS ALDANA identificada con Cedula de ciudadanía N° 31.996.529, de los títulos judiciales por la suma de **\$206.084,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002647827	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMIPRESO ENREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 18.796,00
469030002653042	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMIPRESO ENREGADO	02/06/2021	NO APLICA	\$ 36.779,00
469030002657875	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMIPRESO ENREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 50.524,00
469030002657876	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMIPRESO ENREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 55.691,00
469030002657877	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMIPRESO ENREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 12.442,00
469030002657878	2566677	JOSE DAVID VELEZ	IMIPRESO ENREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 31.852,00
Total Valor						\$ 206.084,00

5. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
6. **Sin costas**
7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2019 01048 00

AUTO No. 2487.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 033 2013 00478 00

AUTO No. 2411.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

En vista del memorial que antecede, el Juzgado no accederá por ahora a la entrega de títulos judiciales al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, ya que mediante auto 2244 del 21 de junio de 2021, se negó el reconocimiento de personería, por cuanto el poder no se encuentra ajustado al inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5º del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2009 00559 00

AUTO No. 2405.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

En vista de la conversión realizada por el Juzgado de origen del título por \$900.000, el despacho lo agregará para que obre y conste.

Así mismo, una vez analizado el depósito judicial convertido y el expediente, se constató que se trata de la consignación realizada por la parte demandante por concepto de impuesto de remate del 3% dispuesto en la modificada ley 11 de 1987 art. 7, remate que fue llevado a cabo el 07 de febrero de 2013 y se le adjudicó a la parte ejecutante un vehículo.

Por lo anterior, no se accederá a la entrega del referido título judicial a la parte actora, ya que este corresponde a los Fondos Especiales de la Rama Judicial – impuesto de remate, al que se le ordenará la conversión. En consecuencia el Juzgado,

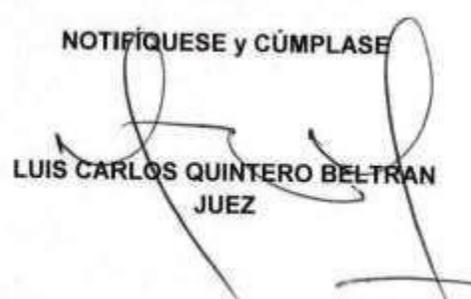
RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre la constancia de conversión del título judicial por \$900.000, realizada por el Juzgado de origen.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase la conversión del depósito judicial por **\$900.000**, el cual fue consignado por el apoderado de la parte demandante por concepto de impuesto de remate del 3% (Fl. 154), a la cuenta destinada para tal fin, código de convenio 13477, cuenta N°. 3-0820-000635-8 del Banco Agrario DTN impuesto de remate – Consejo Superior de la Judicatura, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002660578	8600019632	PROTELA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 900.000,00
Total Valor						\$ 900.000,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 06 de julio de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2019 00108 00

AUTO No. 2512.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue el memorial radicado el 21 de enero de 2021, en virtud que no obre en el expediente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2016 00674 00

AUTO No. 2496.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

Remite la parte demandante avalúo comercial del vehículo de placas IFY156 de la guía Fasecolda, sin embargo, para efectos de ordenar su traslado se requiere que se aporte el formulario de impuesto de rodamiento del señalado vehículo, tal y como se indica en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P que a su tenor dispone:

“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”.

Por lo anterior, una vez sea remitido el mismo, se ordenará el traslado y posteriormente se fijará fecha de remate según lo solicitado.

De otro lado, se allega solicitud de relevó del cargo de secuestre de NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S, por exclusión de la lista de auxiliares, petición a la que se accederá una vez verificada la misma.

En vista de lo anterior, este despacho tendrá por relevado del cargo designado con fundamento al artículo 50 numeral quinto (5) del Código General del proceso y se procederá a nombrar nuevo secuestre. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO a ordenar el traslado del avalúo comercial del vehículo de placas IFY156, se requiere que se aporte el formulario de impuesto de rodamiento del señalado vehículo, tal y como se indica en el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P.

2.- RELEVAR del cargo de secuestre a la sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, por exclusión de la lista de auxiliares de la Justicia según lo indicado en la parte motiva de este auto.

3.- DESIGNAR en el cargo de secuestre del vehiculó de placas IFY156 a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. a través de su representante PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO ubicado en la Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar Cali, teléfono 8889161 - 8889162- 3175012496 y correo electrónico diradmon@mejiasociadosabogados.co, de la lista de auxiliares de la justicia vigente, para que tome posesión del cargo de secuestre. Por secretaria remítase la comunicación respectiva.



4.- ORDENAR al secuestre relevado hacer entrega del vehículo secuestrado de placas IFY156 ubicado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S, al nuevo secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, con su respectivo informe de gestión. Secretaria remítase la comunicación respectiva.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2018 00055 00

AUTO No. 2498.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

En vista del informe de gestión allegado por el secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUETIO en representación de la sociedad Mejía y Abogados Especializados, se agregara y pondrá en conocimiento, así mismo, se tendrán en cuenta en el momento proceso oportuno los gastos de transporte realizados. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el informe de gestión allegado por el secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUETIO en representación de la sociedad Mejía y Abogados Especializados, del inmueble de matrícula inmobiliaria 370-220341.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00602 00

AUTO No. 2315.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

Se allega solicitud de entrega de títulos por concepto de gastos realizados por la adjudicataria del remate, los cuales, fueron ordenados a través del auto 1974 del 02 de junio de 2021, y para efectos de su cobro le fue enviado notificación al correo electrónico maria.marnez231179@gmail.com, sin embargo, revisado el mismo se encuentra que presenta error en la cuenta, por lo que se ordenará al área de depósitos la notificación a la cuenta correcta maria.martinez231179@gmail.com.

De otro lado, frente a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no será tenida en cuenta ya que no imputa el valor de los títulos ordenados por concepto de remate y dispuestos en el auto 1974 del 02 de junio de 2021 por valor de \$9.950.689, y disponibles para su cobro en el Banco Agrario desde el 22/06/2021.

Si bien, la misma fue remitida antes del pago de los títulos, por economía y celeridad se hace necesario que se adjunte la liquidación con la totalidad de los abonos realizados. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ESTESE** la adjudicataria al remate a lo dispuesto en el auto 1974 del 02 de junio de 2021, que ordenó la entrega de títulos por gastos incurridos en el inmueble.
- 2.- NO TENER** en cuenta la liquidación del crédito remitida por la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- SECRETARIA – AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES** enviar la notificación de la orden de pago disponible a la señora María Mercedes Martínez al correo electrónico correcto, esto es, maria.martinez231179@gmail.com.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2020 00238 00

AUTO No. 2493.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

Remite la parte actora liquidación del crédito por concepto de cuotas de administración a favor de URBANIZACIÓN GRATAMIRA CONJUNTO J, sin embargo, revisada la misma, se constata que el certificado de deuda no individualiza en contra de quien se realiza el cobro, como tampoco su valor total y por qué concepto, igualmente, debe acompañarse el certificado con la constancia de vigencia del cargo de administrador o representante legal expedido por la Alcaldía. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación del crédito remitida por la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2019 00083 00

AUTO No. 2499.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

En vista de la solicitud allegada por la parte ejecutada, el despacho constata que se ha dado trámite a los memoriales remitidos; como el reconocimiento de personería y la corrección a cerca de la representación, la cual fue corregida mediante auto 2314 del 23 de junio de 2021, por lo tanto deberá estarse a lo resuelto en la aludida providencia.

Ahora, si lo deseado es el estado actual del proceso, se ordenará que por Secretaria se expida la misma previo pago del arancel judicial. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la apoderada del demandado a lo resuelto en el auto 2314 del 23 de junio de 2021, donde se corrige y reconoce personería como apoderada del demandado Hernán Darío Herrera.

2.- SECRETARIA sírvase expedir certificación a favor de la apoderada CINDY YOSLANY GOMEZ CLAVIJO sobre el estado actual del proceso y las ultimas providencias. Lo anterior, PREVIO al pago del arancel.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **02 de julio de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por el apoderado judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2495.**
RADICACIÓN No: **030 2019 00308 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante con facultad para recibir, la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo a la entrega de títulos por valor de (\$18.921.500.00), estos depósitos, fueron ordenados a favor de la parte actora mediante auto N°2207 del 16 de junio de 2021 y una vez consultado el portal web del Banco Agrario se constata que los mismos ya fueron cobrados por el Beneficiario en efectivo el día 29/06/2021,

como se observa a continuación:

SANDRA MILENA CRUZ CORREA	PAGADO EN EFECTIVO	08/06/2021	29/06/2021
---------------------------	--------------------	------------	------------

Por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta que ya fueron cobrados los títulos judiciales y que cuenta con la facultad para recibir, se accederá a la solicitud de terminación bajo lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. Igualmente, se ordenara el levantamiento de las medidas de embargo, cancelación de la hipoteca, desglose y sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- Ordénesse la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía adelantado por **SANDRA MILENA CRUZ CORREA** a través de su apoderado general **RUBEN GERMAN CRUZ KRONFLY** en contra de **SOCIEDAD RUEDA DE NEGOCIOS E INMOBILIARIA CERVANTES S.A** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-590390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la sociedad demanda rueda de Negocios e Inmobiliaria Cervantes S.A identificada con NIT. 900.047.604-6	1.-2296 del 16 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 43 del Cuaderno 1). 2.- 02/396 del 25 de marzo de 2021

2.- Embargo y retención de los cánones de arrendamiento que se generan producto del arrendamiento del inmueble de matrícula 370-590390, a la sociedad TRAVEL CENTER GROUP S.A.S y que pertenecen al demandado Sociedad Rueda de Negocios E Inmobiliaria Cervantes S.A. identificado con Nit: 900047604-6.	proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 142 Expediente híbrido).
---	--

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENASE** la cancelación de la hipoteca, constituida por **RUEDA DE NEGOCIOS E INMOBILIARIA CERVANTES .A** identificada con Nit.900.047.604-6 y el acreedor **SANDRA MILENA CRUZ CORREA** celebrada mediante escritura pública N°3.991 del 24 de noviembre de 2018 corrida en la Notaria Sexta del Circulo de Cali. Secretaria líbrese el exhorto Correspondiente.
5. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
6. **Sin costas.**
7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2016 00356 00

AUTO No. 2494.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.371.381 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2017 00321 00

AUTO No. 2478.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2.021.

En atención a la comunicación allegada por JUZGADO 2º DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE CALI, el Despacho,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, el oficio No 1.157 de junio 16 allegada por el JUZGADO 2º DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE CALI, donde informó:

“

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 719 de mayo 24 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) UNICO.- TENER en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el oficio No. 002/114/2021 de enero 29 de 2021, respecto del demandado Leonardo Florez Palomino, por ser la primera comunicación en este sentido. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo incoado por Amparo Acosta Rosas en contra del aquí demandado, radicación: 05-2017-321, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente y remítase por el correo institucional. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo.) LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO. (...) JUEZ."

”

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2010 00496 00

AUTO No. 2475.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2.021.

En atención a la comunicación remitida por JUZGADO 5º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Despacho,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, el oficio No CYN/005/1012/2021 allegada por el JUZGADO 5º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, donde informó:

“

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1755 calendarado 05 de mayo de 2021, visible a folio 137, resolvió: **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso. **SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, las cuales serán puestas a disposición del proceso que cursa en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicación 009-2010-00496-00 teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
CUENTAS de propiedad de MARIA DEL PILAR ROJAS GARCIA C.C. 31.970.872.	OFICIO No. 1078 de 13 de abril de 2010 fl. 5, Ordenada por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.
CUENTAS de propiedad de MARIA DEL PILAR ROJAS GARCIA C.C. 31.970.872.	OFICIO No. 2275 de 01 de julio de 2016 fl. 34, Ordenada por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.
CUENTAS de propiedad de MARIA DEL PILAR ROJAS GARCIA C.C. 31.970.872.	OFICIO No. 2275 de 01 de julio de 2016 fl. 34, Ordenada por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

(Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).

Las medidas se dejan a disposición del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicación 009-2010-00496-00, en virtud del embargo de remanentes solicitado con el Oficio No. 1771 de 23 de junio de 2010 fl. 23.

”

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2009 00418 00

AUTO No. 2469.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2.021.

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado José Omar Romero Muñoz de la parte ejecutante, este estrado judicial despacha como improcedente lo del petitum, en virtud que la propietaria del inmueble MI 157-42305, Clementina Moreno Beltrán, no es demandada en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de medidas cautelares, en virtud a lo expuesto anteriormente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2015 00064 00

AUTO No. 2471.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2.021.

En atención al escrito de aclaración presentado por el representante legal de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, revisado el expediente por el despacho, se observa que los títulos valores base de la ejecución no tienen ninguna numeración, quedando así, el auto que libró mandamiento de pago y la providencia de seguir adelante la ejecución, por esta razón y en virtud del principio de lealtad procesal, no se accederá a la cesión de crédito, en virtud que los títulos valores que fueron objeto del proceso, no tienen denominación alguna como trata hacer valer el cesionario, por otra parte, el escrito aclaratorio fue presentado unilateral por el PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., la cual no es sujeto procesar reconocido dentro del proceso.

En merito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE A LO RESUELTO en el auto No 1257 del 19 de abril de 2021, que dispuso:

“AGRÉGUESE el escrito allegado por la parte demandante Banco de occidente, mediante el cual solicita la cesión del crédito, que no será tenido en cuenta toda vez que los pagarés no corresponden a los que se encuentran en el proceso”

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2016 00026 00

AUTO No. 2470.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2.021.

En atención al escrito que presentado por la apodera de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro y de corrientes, CDT'S que pertenezcan a los demandados **KATHERINE RIVERA GIL, MARLENY GIL SALAZAR, OSCAR EMILIO SANTAMARIA AGUIRRE Y JOSE MANUEL SOLANO OROZCO**, identificados con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.169.370, 31.883.791, 94.071.857 y 72.136.202 respectivamente, en los bancos relacionados en el escrito que antecede **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 6.576.077.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2019 00059 00

AUTO No. 2473.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2.021.

Revisado el escrito que antecede, remitido por JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA –VALLE, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio de fecha 09 de marzo de 2.021, sin diligenciar, allegado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL De CANDELARIA –VALLE, en razón a que no fue anexada a la comisión el auto que la ordenó, así como tampoco, el certificado de tradición donde se observe la inscripción de la medida de embargo, sin darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2014 00112 00

AUTO No. 2483.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2.021.

Revisado el escrito que antecede, presentado por SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL-CALI-, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-064 de fecha 16 de junio de 2.016, sin diligenciar, allegado por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL-CALI-, en razón que el inmueble se encuentra fuera del ámbito de competencia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2019 00018 00

AUTO No. 2479.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2.021.

En atención a la comunicación allegada por el apoderado de la parte ejecutada, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.590.384 y T.P. Nro. 105.809 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutada, ENOHE PABON ZUÑIGA y LEIDY VIVIANA FLORES PABON de conformidad con los términos de los poderes que anteceden.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutada mediante el cual indica que realizaron abonos por \$ 19.000.000 desde el 22/01/2018 hasta 11-05-2021. Poner en conocimiento de la parte ejecutante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2016 01117 00

AUTO No. 2474.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2.021.

En atención a la comunicación remitida por la Policía Nacional, el Despacho,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, la comunicación allegada por Policía Nacional-Montería Córdoba-, donde informó:

“

Asunto: Dejando a disposición vehículo.

Respetuosamente me permito dejar a disposición de ese despacho, 01 vehículo, clase camioneta, placa HPR-428, marca NISSAN LINEA D22/NP300, modelo 2014, color blanco, motor KA24-701206A, chasis 3N6DD23TXTZK930353, servicio particular el cual era conducido por el señor BERNARDO LORENZO COGOLLO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.998.818 de Canalete - Córdoba, residente en la diagonal 11 # 31-29 Barrio Emundo López, teléfono 3127711524; el cual el día 24/06/2021 siendo las 09:00 horas, mediante labores de fiscalización ubicado en la calle 41 Carrera 20, sector terminal de transporte de la ciudad de Montería, al solicitarle antecedentes en la base de datos de la Policía Nacional SITRA, le registra orden de inmovilización así: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LA EJECUCIÓN DE Sentencia , según oficio No. 02-0370 de fecha 19-02-2019 según radicado número 760014003023201601117, referencia proceso ejecutivo prendario.

Caso conocido por: PT. GONZALES BENITEZ JHONIS, CC 1.003.504.186, placa 027682 Y el PT. ANDRO YAMITH HERNANDEZ GALLO CC 1.037.236.976 PLACA 033984

”

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2014 00707 00

AUTO No. 2480.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2.021.

En atención al oficio enviado por el **JUZGADO 9º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, de nuevo remita lo ordenado en auto No 1343 del 26 de abril de 2021.
(Anexando constancia de envió del oficio No. 02-1463 al pagador Policía Nacional).

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2009 01187 00

AUTO No. 2482.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2.021.

En atención a la comunicación allegada por el apoderado de la parte ejecutada, el Despacho,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesada el certificado allegada por la parte ejecutada del proceso, donde informa:

“

CERTIFICA

Que el (la) señor (a) **ARVEY QUINTERO LOPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **16830931**, en calidad de titular, fue responsable de la obligación ****30008308290****, originada en **BANCO CAJA SOCIAL** y transferida a **Promotora de Inversiones y Cobranzas S.A.S.**; así mismo, dicha obligación esta **CANCELADA**, quedando a **PAZ y SALVO** sobre la misma.

En cuanto al reporte en Centrales de Riesgo (CIEN), es necesario aclarar que las reglas sobre permanencia de la información histórica se encuentran definidas en la ley estatutaria 1266 de 2008¹ y en la sentencia C - 1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional.

Se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá D.C., el **14 de mayo de 2021**

Revisó

Aprobó


SERGIO ANDRES GALEANO ARIZA
Analista de Cartera


LADY JOHANNA AREVALO ACEVEDO
Directora Operativa y Administrativa

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2010 00858 00

AUTO No. 2481.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2.021.

En atención al escrito que presentado por la apodera de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demanda **MARIA NELLY SIERRA PIEDRAHITA** con (C.C. 29.134.742) en la entidad bancaria BANCO FALABELLA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$57.548.023.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2018 00857 00

AUTO No. 2468.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2.021.

En atención a la petición de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2007 00357 00

AUTO No. 2472.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, y la comunicación del área de recepciones de memoriales para JUZGADO 7º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada es escrito enviado por el área de recepción de memoriales del JUZGADO 7º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en respuesta al oficio CyNº002/638/2021 6 de mayo de 2021, manifestando: “...solicitamos confirmar la radicación del proceso dentro del oficio referido, al cual decretan embargos remanentes revisado el sistema justicia XXI de la rama judicial no aparece proceso con esa radicación (014-2009-00047-00) en el juzgado 7 ejecución”.

SEGUNDO: ESTESE A LO RESUELTO en el auto No 1994 del 2 de junio de 2021, donde dispuso:

“(...) **SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de medida cautelar en virtud a que mediante auto Nro. 1859 del 22 de marzo de 2021, se ordenó la medida cautelar de remanentes del demandado RIGOBERTO MEZU AGUILAR, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Cali con número de radicación 019-2009-01121-00. (...)”

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00593 00

AUTO No. 2476.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER A LO SOLICITADO, atendiendo que el expediente no se encuentra digitalizado por encontrarse el plan de justicia digital en etapa de transición para lo cual, la **revisión del expediente, retiro de oficios**, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2016 00154 00

AUTO No. 2477.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de julio de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, actualizar el oficio No. 3999 obrante a folio 3 de cuaderno de medidas, y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase el presente oficio al correo electrónico de la parte demandante: carolina.abello911@aecea.co y/o Andrea.arandia180@aecea.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO